



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento

DON PEDRO RIVERA BARRACHINA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, a propuesta del Consejero de Presidencia y Fomento, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la "Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia", para colaborar en la financiación parcial de los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada durante el año 2017 a los voluntarios de protección civil de dicha asociación, en materia de salvamento y rescate de personas desaparecidas en grandes áreas, accidentes de montaña, escalada, espeleología y en situaciones que requieran el empleo de técnicas de trabajo en vertical, con el fin de asegurar que reciban una formación especializada en tales ámbitos.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

15/11/2017 16:23:48

Firmante: RIVERA BARRACHINA, PEDRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE SALVAMENTO Y RESCATE EN MONTAÑA DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2017.

1. Popuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del decreto.
2. Documento R y certificado de existencia de crédito.
3. Segundo informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Fomento.
4. Propuesta del Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
5. Primer informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Fomento.
6. Memoria justificativa de la Jefa de Servicio de Protección Civil.
7. Texto definitivo del decreto.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Presidencia y Fomento, de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (modificado por Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo), es el departamento competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias, protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, atribuciones que ejerce a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con el Decreto n.º 67/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la citada Consejería, Dirección que también asume las competencias correspondientes al servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas.

La Consejería de Presidencia y Fomento, a través de la referida Dirección General, tiene la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a la protección de las personas, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo que además de requerir la intervención de los distintos cuerpos y servicios participantes en el ámbito de las emergencias, precisa en muchos casos también de la participación de quienes prestan su colaboración voluntaria a través de entidades de voluntariado.

El aumento de la práctica de actividades deportivas de riesgo, sobre todo la escalada, puede dar lugar a situaciones de emergencia que precisen de la intervención de rescatadores especialistas en montaña en la Región, que en su mayoría serán profesionales al servicio de las Administraciones Públicas, si bien ello no impide que en determinadas ocasiones pueda ser precisa la colaboración de voluntarios especialistas en este tipo de actividades, cuya movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos y sin que en ningún caso tal colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

La Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia, es una asociación sin ánimo de lucro,



de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en las demás disposiciones vigentes que regulan la materia, cuya finalidad es que sus miembros, mediante la formación oportuna, estén capacitados para la búsqueda, rescate y salvamento de personas, tanto en grandes áreas como en montaña, espeleología y en aquellas situaciones en que hayan de emplearse técnicas de trabajo en vertical, así como colaborar con los servicios de Protección Civil, en las situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, actuando en la protección y socorro de las personas y bienes cuando tales situaciones se produzcan.

Además, es la única asociación existente en la Región con tales finalidades. No hay otra que forme voluntarios para salvamento y rescate en montaña, espeleología y otras situaciones que impliquen el empleo de técnicas de trabajo en vertical, con el fin de colaborar con los servicios de Protección Civil en la protección y socorro de personas inmersas en situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Así pues, la asociación se preocupa de que los socios voluntarios integrantes de este grupo especializado, así como aquellos que deseen llegar a formar parte de él, reciban, según su nivel de conocimientos, cursos teóricos y prácticos de buceo, de nivel básico y avanzado, y realicen prácticas en medio acuático para el reciclaje y actualización continua de sus conocimientos en este ámbito.

En base a lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera necesaria la concesión directa de una subvención a tal asociación para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada, durante el año 2017, a los asociados, para asegurar su especialización e incrementar la eficacia de las acciones de socorro en cuantos accidentes o emergencias requieran la intervención, de personal voluntario especialista en base a su experiencia y técnica específicas.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a la "Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia", con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de



Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia conforme al artículo 2 del Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional; y de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la “Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia”, para colaborar en la financiación parcial de los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada durante el año 2017 a los voluntarios de protección civil de dicha asociación, en materia de salvamento y rescate de personas desaparecidas en grandes áreas, accidentes de montaña, escalada, espeleología y en situaciones que requieran el empleo de técnicas de trabajo en vertical, con el fin de asegurar que reciban una formación especializada en tales ámbitos.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

Fdo.: Pedro Rivera Barrachina



Región de Murcia

Referencia: 068865/1100072564/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2017

Página: 1 de 1

Sección	11	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Servicio	1104	D.G. SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS
Centro de Gasto	110400	C.N.S. D.G. SEGUR. CIUDADANA Y EMERGENCI
Programa	223A	SERVICIO DE PROTECC.CIVIL
Subconcepto	48089	ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
------------------------	--

Proyecto de Gasto	043517170401	A LA UNID.RESC.Y SALV.MONT.PERS.DESAPARE
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	Retenc. Unid. Rescate y Salv. Montaña ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL
--------------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
-----------------------	--

Importe Original	*****6.000,00*EUR SEIS MIL EURO
Impr. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****6.000,00* EUR SEIS MIL EURO

VALIDADO JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA	CONTABILIZADO TECNICO/A CONSULTOR/A
PIEDAD GALAN JIMENEZ	GINES HERNANDEZ LOPEZ

F. Preliminar	09.11.2017	F. Impresión	09.11.2017	F.Contabilización	09.11.2017	F.Factura	00.00.0000
----------------------	------------	---------------------	------------	--------------------------	------------	------------------	------------



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Secretaría General



CARAVACA 2017
Año Jubilar

GINES HERNANDEZ LOPEZ, TECNICO CONSULTOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

CERTIFICA: Que en la partida presupuestaria 11.04.00.223A.480.89, proyecto de gasto número 43517, existe crédito adecuado y suficiente para atender los gastos que se deriven de la tramitación del gasto consistente en subvención a la Unidad de Rescate y Salvamento de Montaña para el año 2017; por importe de 6.000,00 euros.

La presente certificación se ha materializado en el correspondiente documento contable R, con referencia 68865.

Y para que conste y a efectos de la tramitación del correspondiente Decreto de concesión directa para el ejercicio 2017, firmo este certificado en Murcia de forma electrónica.



INFORME

SOLICITANTE: Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

REF.: 17 SUBV 112/MT

ASUNTO: Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la "Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia" para contribuir en los gastos de formación de sus voluntarios, correspondientes al ejercicio 2017.

En el asunto de referencia, y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite el presente Informe:

Primero. Con fecha 26 de julio de 2017 se recibe expediente relativo a la aprobación del decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la "Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia", con objeto de que se emita el preceptivo informe jurídico.

Segundo. Mediante correo electrónico de 1 de agosto desde este Servicio Jurídico se comunica a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la necesidad de adecuar el régimen de pago de la subvención a la normativa en materia de subvenciones.

Tercero. Así las cosas, con fecha 3 de octubre de 2017 se remite, también mediante correo electrónico, un nuevo borrador de decreto que fue informado con fecha 19 de octubre, con observaciones.

Cuarto. Con fecha 9 de noviembre se ha recibido propuesta del Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias que incorpora el nuevo texto del borrador de Decreto, a fin de continuar su tramitación.

Examinado el texto, se observa que el mismo atiende las observaciones realizadas en el informe jurídico de 19 de octubre, por lo que se informa favorablemente el texto del borrador de decreto por el que se regula la



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento
Secretaría General

Servicio Jurídico

T 968-362596

concesión directa de una subvención a la "Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia", que se adjunta como anexo.

VºBº

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA

Juana M. García Campos

Mª Teresa López Peláez de Dios



DECRETO Nº /, DE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE SALVAMENTO Y RESCATE EN MONTAÑA DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Protección Civil constituye una de las demandas colectivas de los tiempos actuales, concibiéndose como un servicio público dirigido a proteger, asistir y evitar posibles daños a personas y bienes ante cualquier situación de riesgo derivada de emergencias o catástrofes extraordinarias.

La nueva Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes, que ya previó la Ley anterior, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común y reconociendo el importante papel que en la protección civil ha jugado siempre el voluntariado de protección civil, aun cuando tal papel sea complementario y auxiliar de las funciones públicas correspondientes.

En la actualidad, una política eficaz de protección civil requiere un elevado nivel de preparación y formación especializada de cuantos intervienen en esas actuaciones a lo largo de todo su ciclo, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria. La nueva Ley exige, por consiguiente, que todas las personas que intervengan en las tareas de protección civil estén debidamente formadas y pretende promover en todos los ámbitos la formación, armonizando los correspondientes sistemas, métodos y títulos para garantizar la interoperatividad de los agentes de la protección civil. Así, tanto el artículo 7 quáter apartado 2 como la disposición adicional primera de la nueva norma legal, imponen a los poderes públicos la obligación de promover la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.

Pues bien, la Consejería de Presidencia y Fomento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a la protección de las personas, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo que además de requerir la intervención de los distintos cuerpos y servicios participantes en el ámbito de las emergencias, precisa en muchos casos también de la participación de quienes prestan su colaboración voluntaria a través de entidades de voluntariado.



El aumento de la práctica de actividades deportivas de riesgo, sobre todo la escalada, puede dar lugar a situaciones de emergencia que precisen de la intervención de rescatadores especialistas en montaña en la Región, que en su mayoría serán profesionales al servicio de las Administraciones Públicas, si bien ello no impide que en determinadas ocasiones pueda ser precisa la colaboración de voluntarios especialistas en este tipo de actividades, cuya movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos y sin que en ningún caso tal colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

La Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia, es una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en las demás disposiciones vigentes que regulan la materia, cuya finalidad es que sus miembros, mediante la formación oportuna, estén capacitados para la búsqueda, rescate y salvamento de personas, tanto en grandes áreas como en montaña, espeleología y en aquellas situaciones en que hayan de emplearse técnicas de trabajo en vertical, así como colaborar con los servicios de Protección Civil, en las situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, actuando en la protección y socorro de las personas y bienes cuando tales situaciones se produzcan.

Además, es la única asociación existente en la Región con tales finalidades. No hay otra que forme voluntarios para salvamento y rescate en montaña, espeleología y otras situaciones que impliquen el empleo de técnicas de trabajo en vertical, con el fin de colaborar con los servicios de Protección Civil en la protección y socorro de personas inmersas en situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

En base a lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera necesaria la concesión directa de una subvención a tal asociación, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada durante el año 2017 a sus asociados, para asegurar su especialización e incrementar la eficacia de las acciones de socorro en cuantos accidentes o emergencias requieran la intervención de personal voluntario especialista en base a su experiencia y técnica específicas.

Por todo ello, entendiéndose que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a la Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación



con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de esta subvención compete a la Consejería de Presidencia y Fomento por ser el departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (modificado por Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo), atribuye la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 67/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia y Fomento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Fomento, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día de de 2017

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la "Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia" (en adelante A.S.R.M.), para colaborar en la financiación parcial de los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada durante el año 2017 a los voluntarios de protección civil de dicha asociación, en materia de salvamento y rescate de personas desaparecidas en grandes áreas, accidentes de montaña, escalada, espeleología y en situaciones que requieran el empleo de técnicas de trabajo en vertical, con el fin de asegurar que reciban una formación especializada en tales ámbitos.

Dicha formación integral y especializada incluirá las siguientes actividades:

1º. Realizar un curso básico de progresión con cuerda para los voluntarios de protección civil de esta asociación, que tendrá una duración de treinta y dos horas.

2º. Impartir formación y prácticas continuas de perfeccionamiento en búsqueda, salvamento y rescate en superficie y en espeleosocorro para sus asociados, de



forma que estén en todo momento preparados para intervenir en las emergencias de acuerdo con las últimas técnicas de espeleología.

3º. Realizar pruebas de confirmación de técnicas de salvamento y rescate.

4º. Organizar como mínimo dos ejercicios y/o simulacros, solos o con grupos de especialistas en otras materias relacionadas con protección civil, para analizar el grado de eficacia y preparación de los miembros de la A.S.R.M. que vayan a participar en las emergencias.

Artículo 2.- Interés público y social.

Las razones de interés público y social de la concesión de esta subvención radican en la importancia de contribuir a la formación de los voluntarios de protección civil de la A.S.R.M., como medio fundamental que coadyuva a lograr verdaderos especialistas en las técnicas de trabajo en vertical y en las de salvamento y rescate de personas desaparecidas en grandes áreas, accidentes de montaña, escalada y espeleología, pues ello incrementa la seguridad y eficacia de las acciones de socorro y salvamento en las que puedan intervenir.

La subvención que nos ocupa, pretende servir de ayuda para el desarrollo de las actividades "formativas" que le son propias a la Asociación reflejadas en sus Estatutos.

Se trata de Fomentar y Promover (respondiendo así a la naturaleza de toda subvención como es el estímulo o la incentivación) el desarrollo de las tareas que sus Estatutos le encomienda de acciones formativas destinadas a personal voluntario, prestando éste su colaboración a protección civil y redundando por ello en la satisfacción de necesidades de personas y colectivos atendidos.

Su carácter singular igualmente vendría dado en su labor formativa dirigida a un colectivo muy concreto, en cuanto se trata de personal voluntario, receptor de esta formación, y el servicio que este presta a las personas usuarias que se encuentran en graves situaciones de emergencia.

A su vez, la existencia en la Región de una única asociación dedicada la "salvamento y rescate en montaña" acreditado mediante certificado expedido por el Registro de Asociaciones, que forme a voluntarios para convertirlos en especialistas de las técnicas referidas, con el fin de colaborar en la protección y socorro de personas inmersas en situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, justifica la dificultad de la convocatoria pública de esta subvención, pues es imposible la concurrencia competitiva con un único aspirante.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se concederá de forma directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005,



de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, y otras que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2. La concesión se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia y Fomento, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables a los que estará sometida la concesión.

Artículo 4.- Beneficiario. Requisitos.

Será beneficiario de la subvención la "Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia".

El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 5.- Obligaciones.

1. La A.S.R.M. quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

2. Asimismo, estará obligada a realizar las siguientes actividades:

1º. Facilitar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias toda la información generada en formación, la cual nombrará un coordinador de entre sus técnicos que supervisará las actividades de formación de la A.S.R.M.

2º. Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los cursos y actividades formativas que vayan a sufragarse, total o parcialmente, con el importe de la subvención a conceder, mediante la inclusión en sus programas y anuncios o folletos publicitarios, en su caso, de leyenda indicativa de que han sido financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Fomento, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

3º. Colaborar con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias en los términos fijados en la orden de concesión de la subvención.

4º. Suministrar, en el plazo de quince días, la información que le sea requerida por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias para el



cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Cuantía máxima de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención a conceder por parte de la Consejería de Presidencia y Fomento es de seis mil euros (6.000.-€).

Artículo 7.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en este Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Procedimiento de pago.

El abono de la subvención se realizará por períodos de acuerdo con el siguiente detalle:

- Período 1º: de enero a octubre.
- Período 2º: de noviembre a diciembre.

El pago del importe de la subvención correspondiente al primer período tendrá la consideración de pago a cuenta y se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió en la forma indicada en el apartado 2 del artículo siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una vez justificado el importe correspondiente al primer período en los términos arriba indicados y conforme a lo previsto en el artículo 10.2, se hará el pago correspondiente al segundo período que tendrá la consideración de pago anticipado a fin de poder abonar en su integridad el importe de la subvención con cargo al presupuesto de 2017, sin perjuicio de la justificación a realizar en la forma expresada en los apartados 3 y siguientes del artículo 10.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de



Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presentación de la citada documentación deberá efectuarse a través de medios electrónicos, según lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, se realizará accediendo a la aplicación informática existente en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>.

2. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención durante el primer período al que se refiere el artículo anterior, exigirá la presentación de las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil de los gastos ocasionados en la impartición de la formación especializada.

Las facturas referidas al periodo 1º (enero a octubre) deberán presentarse antes del 1 de diciembre.

3. Lo expresado en el párrafo anterior no exime del deber de completar la justificación en la forma indicada en los apartados siguientes, para lo cual se concede un plazo de justificación final de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución. El cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención en relación con los meses de noviembre y diciembre de 2017, también se justificará en dicho plazo y con la documentación que se indica en el apartado siguiente.

4. La asociación beneficiaria habrá de acreditar ante la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, como órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, la aplicación de la subvención, tanto en lo referido al gasto como al pago, con la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los cursos impartidos, prácticas efectuadas, ejercicios y simulacros llevados a cabo y, en definitiva, de cuantas actividades formativas se hayan realizado y de los resultados obtenidos.

b) Certificado acreditativo de haber registrado en la contabilidad de la entidad la aportación de la Consejería de Presidencia y Fomento.

c) Relación clasificada de los gastos, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.



d) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil de los gastos ocasionados en la impartición de la formación especializada e integral durante los meses de noviembre y diciembre.

e) La justificación del pago de los gastos de la actividad se realizará mediante el recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta bancaria.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia.

5. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación final de tres meses se contará desde la fecha de pago.

Artículo 10.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto, y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La falta de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 10, dará lugar al reintegro de la subvención en la parte no justificada o justificada de forma insuficiente.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 12.- Régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Información sobre subvenciones.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Servicio Jurídico

T 968-362596

Secretaría General

La subvención estará sometida al régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y Publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a ____ de _____ de 2017.

EL PRESIDENTE,
P.D. (Decreto del Presidente
nº34/2017, de 16 de mayo BORM nº
112/2017)
EL CONSEJERO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y FOMENTO

Fdo: Andrés Carrillo González

Fdo: Pedro Rivera Barrachina



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

PROPUESTA

El Decreto de la Presidencia n.º 32/2017, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Presidencia y Fomento es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 67/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia y Fomento.

La Protección Civil constituye una de las demandas colectivas de los tiempos actuales, concibiéndose como un servicio público tendente a evitar daños previsibles a personas y bienes en situación de grave riesgo como calamidades o catástrofes extraordinarias.

La nueva Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes, que ya previó la Ley anterior, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común y reconociendo el papel que en la protección civil han jugado entidades colaboradoras cuyo esfuerzo es muy importante.

En la actualidad, una política eficaz de protección civil requiere un elevado nivel de preparación y formación especializada de cuantos intervienen en esas actuaciones a lo largo de todo su ciclo, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes, de otros profesionales o de quien prestan su colaboración voluntaria. La nueva Ley exige, por consiguiente, que todas las personas que intervengan en las tareas de protección civil estén debidamente formadas y pretende promover en todos los ámbitos el esfuerzo de formación, armonizando los correspondientes sistemas, métodos y títulos para garantizar la interoperatividad de los agentes de la protección civil.

En esta línea, la Consejería de Presidencia y Fomento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a la protección de las personas, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Firmante: CARRASCO DE LA SIERRA, JOSÉ RAMÓN
08/11/2017 18:20:55
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios participantes en el ámbito de las emergencias

El desarrollo industrial, la masificación de la población urbana y el incremento de actividades al aire libre, aumentan el riesgo y el número de víctimas en caso de terremotos, inundaciones, incendios o extravío de personas. Para hacer frente a tales contingencias es necesario incrementar la eficacia de las acciones de socorro en cuantos accidentes o emergencias requieran la intervención de personal especialista en base a su experiencia y técnica específicas. A su vez, el aumento de las actividades deportivas de riesgo, especialmente la escalada, hace necesario en caso de accidente de disponer de dicho personal.

La Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia, es una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en las demás disposiciones vigentes que regulan la materia, cuya finalidad es que sus miembros, mediante la formación oportuna, estén capacitados para la búsqueda, rescate y salvamento de personas, tanto en grandes áreas como en montaña, espeleología y en aquellas situaciones en que haya que emplear técnicas de trabajo en vertical, así como colaborar con los servicios de Protección Civil, en las situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, actuando en la protección y socorro de las personas y bienes cuando esta situación se produzca.

A través de su equipo de montañeros, dispone de las personas especializadas en rescate y ayuda en accidentes de montaña, así como de la capacidad de formación, para preparar equipos que participen en los mencionados accidentes. Esta formación está dirigida especialmente a los voluntarios de Protección Civil, con el fin de localizar equipos de ayuda al rescate en los distintos municipios de la Región, con el objetivo de aumentar la eficacia y rapidez de las actuaciones.

Es la única asociación existente en la Región dedicada al salvamento y rescate en montaña acreditado mediante certificado expedido por el Registro de Asociaciones. No hay otra que forme voluntarios para salvamento y rescate en montaña, espeleología y otras situaciones que impliquen el empleo de técnicas de trabajo en vertical, con el fin de colaborar con los servicios de Protección Civil en la protección y socorro de personas inmersas en situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

La subvención que nos ocupa, pretende servir de ayuda para el desarrollo de las actividades formativas que le son propias a la Asociación reflejadas en sus Estatutos, tratando de fomentar y promover, mediante este estímulo o incentivación, el



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

desarrollo de tales tareas de preparación del personal voluntario, el cual presta su colaboración a protección civil y redundando por ello en la satisfacción de las necesidades de usuarios que se encuentran en graves situaciones de emergencia.

Es por tanto, una Asociación que fomenta, promueve o estimula una actividad formativa que satisface necesidades públicas.

En base a lo expuesto en párrafos anteriores, que justifica el disponer de un grupo especializado en ese tipo de rescates, se considera necesaria la concesión directa de una subvención a la Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia, para colaborar en la financiación parcial de los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada durante el año 2017 a los voluntarios de protección civil de dicha asociación, en materia de salvamento y rescate de personas desaparecidas en grandes áreas, accidentes de montaña, escalada, espeleología y en situaciones que requieran el empleo de técnicas de trabajo en vertical, con el fin de asegurar que reciban una formación especializada en tales ámbitos.

Dicha subvención por un importe de seis mil euros (6.000 euros), será con cargo a la a la partida presupuestaria 110400 223A 48089, proyecto nº43517, "A la Unidad de Rescate y Salvamento en Montaña" de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2017.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a la Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por tanto, en función de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en la normativa que resulta de aplicación, **PROPONGO** a la Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Fomento:

Elevar propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a conceder a la Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la formación integral y especializada de un grupo de rescate en montaña de voluntarios de protección civil



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento

**Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias**

durante el año 2017, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo borrador se acompaña a la presente propuesta.

Murcia, a (fecha y firma al margen)

**EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y EMERGENCIAS**
José Ramón Carrasco de la Sierra

08/11/2017 16:20:35

Firmante: CARRASCO DE LA SIERRA, JOSE RAMON

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

DECRETO Nº 1, DE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE SALVAMENTO Y RESCATE EN MONTAÑA DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Protección Civil constituye una de las demandas colectivas de los tiempos actuales, concibiéndose como un servicio público dirigido a proteger, asistir y evitar posibles daños a personas y bienes ante cualquier situación de riesgo derivada de emergencias o catástrofes extraordinarias.

La nueva Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes, que ya previó la Ley anterior, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común y reconociendo el importante papel que en la protección civil ha jugado siempre el voluntariado de protección civil, aun cuando tal papel sea complementario y auxiliar de las funciones públicas correspondientes.

En la actualidad, una política eficaz de protección civil requiere un elevado nivel de preparación y formación especializada de cuantos intervienen en esas actuaciones a lo largo de todo su ciclo, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria. La nueva Ley exige, por consiguiente, que todas las personas que intervengan en las tareas de protección civil estén debidamente formadas y pretende promover en todos los ámbitos la formación, armonizando los correspondientes sistemas, métodos y títulos para garantizar la interoperatividad de los agentes de la protección civil. Así, tanto el artículo 7 quáter apartado 2 como la disposición adicional primera de la nueva norma legal, imponen a los poderes públicos la obligación de promover la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.

Pues bien, la Consejería de Presidencia y Fomento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a la protección de las personas, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo que además de requerir la intervención de los distintos cuerpos y servicios participantes en el ámbito de las

emergencias, precisa en muchos casos también de la participación de quienes prestan su colaboración voluntaria a través de entidades de voluntariado.

El aumento de la práctica de actividades deportivas de riesgo, sobre todo la escalada, puede dar lugar a situaciones de emergencia que precisen de la intervención de rescatadores especialistas en montaña en la Región, que en su mayoría serán profesionales al servicio de las Administraciones Públicas, si bien ello no impide que en determinadas ocasiones pueda ser precisa la colaboración de voluntarios especialistas en este tipo de actividades, cuya movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos y sin que en ningún caso tal colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

La Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia, es una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en las demás disposiciones vigentes que regulan la materia, cuya finalidad es que sus miembros, mediante la formación oportuna, estén capacitados para la búsqueda, rescate y salvamento de personas, tanto en grandes áreas como en montaña, espeleología y en aquellas situaciones en que hayan de emplearse técnicas de trabajo en vertical, así como colaborar con los servicios de Protección Civil, en las situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, actuando en la protección y socorro de las personas y bienes cuando tales situaciones se produzcan.

Además, es la única asociación existente en la Región con tales finalidades. No hay otra que forme voluntarios para salvamento y rescate en montaña, espeleología y otras situaciones que impliquen el empleo de técnicas de trabajo en vertical, con el fin de colaborar con los servicios de Protección Civil en la protección y socorro de personas inmersas en situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

En base a lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera necesaria la concesión directa de una subvención a tal asociación, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada durante el año 2017 a sus asociados, para asegurar su especialización e incrementar la eficacia de las acciones de socorro en cuantos accidentes o emergencias requieran la intervención de personal voluntario especialista en base a su experiencia y técnica específicas.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a la Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones.

La concesión de esta subvención compete a la Consejería de Presidencia y Fomento por ser el departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (modificado por Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo), atribuye la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 67/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia y Fomento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Fomento, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día de de 2017

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la "Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia" (en adelante A.S.R.M.), para colaborar en la financiación parcial de los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada durante el año 2017 a los voluntarios de protección civil de dicha asociación, en materia de salvamento y rescate de personas desaparecidas en grandes áreas, accidentes de montaña, escalada, espeleología y en situaciones que requieran el empleo de técnicas de trabajo en vertical, con el fin de asegurar que reciban una formación especializada en tales ámbitos.

Dicha formación integral y especializada incluirá las siguientes actividades:

1º. Realizar un curso básico de progresión con cuerda para los voluntarios de protección civil de esta asociación, que tendrá una duración de treinta y dos horas.

2º. Impartir formación y prácticas continuas de perfeccionamiento en búsqueda, salvamento y rescate en superficie y en espeleosocorro para sus

asociados, de forma que estén en todo momento preparados para intervenir en las emergencias de acuerdo con las últimas técnicas de espeleología.

3º. Realizar pruebas de confirmación de técnicas de salvamento y rescate.

4º. Organizar como mínimo dos ejercicios y/o simulacros, solos o con grupos de especialistas en otras materias relacionadas con protección civil, para analizar el grado de eficacia y preparación de los miembros de la A.S.R.M. que vayan a participar en las emergencias.

Artículo 2.- Interés público y social.

Las razones de interés público y social de la concesión de esta subvención radican en la importancia de contribuir a la formación de los voluntarios de protección civil de la A.S.R.M., como medio fundamental que coadyuva a lograr verdaderos especialistas en las técnicas de trabajo en vertical y en las de salvamento y rescate de personas desaparecidas en grandes áreas, accidentes de montaña, escalada y espeleología, pues ello incrementa la seguridad y eficacia de las acciones de socorro y salvamento en las que puedan intervenir.

La subvención que nos ocupa, pretende servir de ayuda para el desarrollo de las actividades "formativas" que le son propias a la Asociación reflejadas en sus Estatutos.

Se trata de Fomentar y Promover (respondiendo así a la naturaleza de toda subvención como es el estímulo o la incentivación) el desarrollo de las tareas que sus Estatutos le encomienda de acciones formativas destinadas a personal voluntario, prestando éste su colaboración a protección civil y redundando por ello en la satisfacción de necesidades de personas y colectivos atendidos.

Su carácter singular igualmente vendría dado en su labor formativa dirigida a un colectivo muy concreto, en cuanto se trata de personal voluntario, receptor de esta formación, y el servicio que este presta a las personas usuarias que se encuentran en graves situaciones de emergencia.

A su vez, la existencia en la Región de una única asociación dedicada la "salvamento y rescate en montaña "acreditado mediante certificado expedido por el Registro de Asociaciones ,que forme a voluntarios para convertirlos en especialistas de las técnicas referidas, con el fin de colaborar en la protección y socorro de personas inmersas en situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, justifica la dificultad de la convocatoria pública de esta subvención, pues es imposible la concurrencia competitiva con un único aspirante.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se concederá de forma directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, y otras que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2. La concesión se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia y Fomento, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables a los que estará sometida la concesión.

Artículo 4.- Beneficiario. Requisitos.

Será beneficiario de la subvención la "Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia".

El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 5.- Obligaciones.

1. La A.S.R.M. quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

2. Asimismo, estará obligada a realizar las siguientes actividades:

1º. Facilitar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias toda la información generada en formación, la cual nombrará un coordinador de entre sus técnicos que supervisará las actividades de formación de la A.S.R.M.

2º. Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los cursos y actividades formativas que vayan a sufragarse, total o parcialmente, con el importe de la subvención a conceder, mediante la inclusión en sus programas y anuncios o folletos publicitarios, en su caso, de leyenda indicativa de que han sido financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Fomento, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

3º. Colaborar con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias en los términos fijados en la orden de concesión de la subvención.

4º. Suministrar, en el plazo de quince días, la información que le sea requerida por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Cuantía máxima de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención a conceder por parte de la Consejería de Presidencia y Fomento es de seis mil euros (6.000.-€).

Artículo 7.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en este Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Procedimiento de pago.

El abono de la subvención se realizará por períodos de acuerdo con el siguiente detalle:

Período 1º: de enero a octubre.

Período 2º: de noviembre a diciembre.

El pago del importe de la subvención correspondiente al primer período tendrá la consideración de pago a cuenta y se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió en la forma indicada en el apartado 2 del artículo siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una vez justificado el importe correspondiente al primer período en los términos arriba indicados y conforme a lo previsto en el artículo 10.2, se hará el pago correspondiente al segundo período que tendrá la consideración de pago anticipado a fin de poder abonar en su integridad el importe de la subvención con cargo al presupuesto de 2017, sin perjuicio de la justificación a realizar en la forma expresada en los apartados 3 y siguientes del artículo 10.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presentación de la citada documentación deberá efectuarse a través de medios electrónicos, según lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, se realizará accediendo a la aplicación informática existente en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es> .

2. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención durante el primer período al que se refiere el artículo anterior, exigirá la presentación de las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil de los gastos ocasionados en la impartición de la formación especializada.

Las facturas referidas al periodo 1º (enero a octubre) deberán presentarse antes del 1 de diciembre.

3. Lo expresado en el párrafo anterior no exime del deber de completar la justificación en la forma indicada en los apartados siguientes, para lo cual se concede un plazo de justificación final de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución. El cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención en relación con los meses de noviembre y diciembre de 2017, también se justificará en dicho plazo y con la documentación que se indica en el apartado siguiente.

4. La asociación beneficiaria habrá de acreditar ante la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, como órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, la aplicación de la subvención, tanto en lo referido al gasto como al pago, con la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los cursos impartidos, prácticas efectuadas, ejercicios y simulacros llevados a cabo y, en definitiva, de cuantas actividades formativas se hayan realizado y de los resultados obtenidos.

b) Certificado acreditativo de haber registrado en la contabilidad de la entidad la aportación de la Consejería de Presidencia y Fomento.

c) Relación clasificada de los gastos, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

d) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil de los gastos ocasionados en la impartición de la formación especializada e integral durante los meses de noviembre y diciembre.

e) La justificación del pago de los gastos de la actividad se realizará mediante el recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta bancaria.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia.

5. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación final de tres meses se contará desde la fecha de pago.

Artículo 10.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto, y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La falta de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 10, dará lugar al reintegro de la subvención en la parte no justificada o justificada de forma insuficiente.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 12.- Régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Información sobre subvenciones.

La subvención estará sometida al régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y Publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a ____ de _____ de 2017.

EL PRESIDENTE,
P.D. (Decreto del Presidente
nº34/2017, de 16 de mayo BORM nº
112/2017)
EL CONSEJERO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y FOMENTO

Fdo: Andrés Carrillo González

Fdo: Pedro Rivera Barrachina



INFORME

SOLICITANTE: Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

REF.: 17 SUBV 112/MT

ASUNTO: Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la "Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia" para contribuir en los gastos de formación de sus voluntarios, correspondientes al ejercicio 2017.

En el asunto de referencia, y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite el presente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 26 de julio de 2017 se recibe expediente relativo a la aprobación del decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la "Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia", con objeto de que se emita el preceptivo informe jurídico.

El expediente remitido incorpora la siguiente documentación:

- Proyecto de decreto por el que se regulan las normas especiales de la subvención a conceder.
- Memoria justificativa del interés público y social y de las razones que determinan la dificultad de su convocatoria pública.
- Propuesta del Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- Copia de los estatutos de la asociación.



- Certificado del Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acreditativo de que la citada entidad es la única asociación que figura en el registro en cuya denominación se contienen los términos expresos de salvamento y rescate en montaña, así como de los miembros de su órgano de gobierno y representación.

- Resolución del Director General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior, de 18 de septiembre de 2015, de inscripción de domicilio social y de la identidad de la nueva junta directiva.

Segundo. Mediante correo electrónico de 1 de agosto desde este Servicio Jurídico se comunica a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la necesidad de adecuar el régimen de pago de la subvención a la normativa en materia de subvenciones, puesto que el decreto remitido establece que el pago de la subvención se realiza de forma anticipada, lo que supone la entrega de los fondos con carácter previo a la justificación, otorgando un plazo de justificación de seis meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

A este respecto se ha de tener en cuenta el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en sus apartados 3 y 4:

"3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley.

4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.



También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

(...)"

En estos mismos términos se expresa la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 29.

De los preceptos anteriores se deriva que la regla general sobre el pago de las subvenciones es que este se realice previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad para la que la subvención se concedió. Si bien la ley contempla dos posibilidades adicionales como excepción a la regla general:

- Que el abono se realice mediante pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, en cuantía equivalente a la justificación presentada.

- O que se realice de forma anticipada con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En el decreto inicialmente remitido, como ya se ha indicado, se utiliza este último régimen, sin que se motive en el expediente en ningún momento por qué ese pago previo se considera necesario para poder financiar los cursos a realizar. Piénsese que esta subvención se va a conceder una vez transcurrido gran parte del año, con lo que es probable que la asociación beneficiaria haya impartido parte de la formación a financiar con esta subvención desde enero hasta el momento actual.

Tercero. Así las cosas, con fecha 3 de octubre de 2017 se remite, también mediante correo electrónico, un nuevo borrador de decreto objeto del presente informe.



CONSIDERACIONES

Primera. Competencia.

La Consejería de Presidencia y Fomento, de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento competente en materia de emergencias, protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, atribuciones que ejerce a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con el Decreto 67/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, Dirección que también asume las competencias correspondientes al servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas.

Segunda.- Naturaleza y procedimiento.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con la legislación básica en la materia, prevé dos vías procedimentales para la concesión de subvenciones, una ordinaria, basada en el principio de concurrencia competitiva, y otra excepcional, que sustituye la concurrencia por la concesión directa de la subvención en los supuestos tasados del art. 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El borrador de decreto de concesión directa que ahora se informa se apoya en el tercero de estos supuestos, que dice así:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

El procedimiento de concesión directa (art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre) se articula en dos fases, la aprobación mediante decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de la subvención, y la posterior resolución de concesión que, en este caso concreto, tendrá lugar mediante Orden del Consejero de Presidencia y Fomento.



El decreto que se informa tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar, a través del procedimiento de concesión directa, a la "Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia", para colaborar en la financiación parcial de los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada durante el año 2017 a los voluntarios de protección civil de dicha asociación, en materia de salvamento y rescate de personas desaparecidas en grandes áreas, accidentes de montaña, escalada, espeleología y en situaciones que requieran el empleo de técnicas de trabajo en vertical, con el fin de asegurar que reciban una formación especializada en tales ámbitos.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias justifica la singularidad de la subvención a conceder en que la citada asociación es la única asociación existente en la Región dedicada al salvamento y rescate en montaña acreditado mediante certificado expedido por el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, que forme a voluntarios para convertirlos en especialistas de las técnicas referidas, con el fin de colaborar en la protección y socorro de personas inmersas en situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

La competencia para aprobar el decreto corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, a propuesta del Consejero de Presidencia y Fomento.

Además se recuerda que al derivar de la posterior concesión mediante orden obligaciones económicas para la Administración Pública, se ha de incorporar al expediente con carácter previo a la aprobación del decreto por el Consejo de Gobierno, el informe o certificado de la unidad económica acerca de la existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza de las obligaciones a contraer.

Tercera. Borrador de Decreto.

1. Régimen jurídico.

El régimen jurídico de aplicación se configura por:



- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LS).

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta el Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM), en lo que concierne a los aspectos presupuestarios que de tal obligación económica se derivan.

2. Observaciones al contenido.

El artículo 23.3 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma establece el contenido mínimo de estos decretos. A este respecto se ha de afirmar, una vez examinado el decreto objeto del presente informe, que el mismo tiene el contenido mínimo exigido por el citado artículo: la definición del objeto de la subvención (artículo 1); la indicación del carácter singular de la misma junto con las razones que acreditan el interés público y social y la dificultad de su convocatoria pública (artículo 2); el régimen jurídico aplicable (artículo 11); el beneficiario (artículo 4); la cuantía máxima de la aprobación del gasto (artículo 6); el procedimiento de concesión (artículo 3).

No obstante lo anterior, se hacen las siguientes observaciones:

a) En el artículo 3.2 donde dice "Orden de la Consejera de Presidencia", debe decir "Orden del Consejero de Presidencia y Fomento."

b) De acuerdo con el artículo 7.2.b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se considera oportuno incorporar, en el artículo 5.2 del decreto, como obligación del beneficiario la siguiente:



“4º. Suministrar, en el plazo de quince días, la información que le sea requerida por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

c) En el artículo 6 del decreto se indica que *“La cuantía máxima de la subvención a conceder por parte de la Consejería de Presidencia y Fomento es de cuatro mil euros (6.000.-€).”*, observándose una contradicción entre la cantidad expresada en letra y en número que ha de ser corregida.

d) En el artículo 8 se fijan dos períodos para realizar el pago de la subvención: un primer periodo de enero a julio en el que el pago tendrá la consideración de pago a cuenta y un segundo período de agosto a diciembre en el que el pago se realizará de forma anticipada. Ahora bien, dichos periodos se han de reajustar dadas las fechas en las que nos encontramos de forma que comprenderían los siguientes meses:

Período 1º de enero a octubre

Período 2º de noviembre a diciembre.

e) Se ha de modificar el artículo 9 relativo al régimen de justificación para adecuarlo al régimen de pagos, a cuyo efecto se ofrece la siguiente redacción alternativa:

“Artículo 9.- Régimen de justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presentación de la citada documentación deberá efectuarse a través de medios electrónicos, según lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, se realizará accediendo a la



Secretaría General

aplicación informática existente en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>.

2. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención durante el primer período al que se refiere el artículo anterior, exigirá la presentación de las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil de los gastos ocasionados en la impartición de la formación especializada.

Las facturas referidas al período 1º (enero a octubre) deberán presentarse antes del 1 de diciembre.

3. Lo expresado en el párrafo anterior no exime del deber de completar la justificación en la forma indicada en los apartados siguientes, para lo cual se concede un plazo de justificación final de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución. El cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención en relación con los meses de noviembre y diciembre de 2017, también se justificará en dicho plazo y con la documentación que se indica en el apartado siguiente.

4. La asociación beneficiaria habrá de acreditar ante la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, como órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, la aplicación de la subvención, tanto en lo referido al gasto como al pago, con la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los cursos impartidos, prácticas efectuadas, ejercicios y simulacros llevados a cabo y, en definitiva, de cuantas actividades formativas se hayan realizado y de los resultados obtenidos.

b) Certificado de haber registrado en la contabilidad de la entidad la aportación de la Consejería de Presidencia y Fomento.

c) Relación clasificada de los gastos, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.



d) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil de los gastos ocasionados en la impartición de la formación especializada e integral durante los meses de noviembre y diciembre.

e) La justificación del pago de los gastos de la actividad se realizará mediante el recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta bancaria.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia.

5. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago."

Por último, se recuerda que el texto definitivo del decreto debe darse a conocer a la asociación potencial beneficiaria para que le de su conformidad, si así lo estima oportuno.

Es cuanto procede informar sobre el texto del borrador de decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la "Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia", que se adjunta como anexo.

VºBº

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA

Juana M. García Campos

Mª Teresa López Peláez de Dios



CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

DECRETO Nº /, DE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE SALVAMENTO Y RESCATE EN MONTAÑA DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Protección Civil constituye una de las demandas colectivas de los tiempos actuales, concibiéndose como un servicio público dirigido a proteger, asistir y evitar posibles daños a personas y bienes ante cualquier situación de riesgo derivada de emergencias o catástrofes extraordinarias.

La nueva Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes, que ya previó la Ley anterior, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común y reconociendo el importante papel que en la protección civil ha jugado siempre el voluntariado de protección civil, aun cuando tal papel sea complementario y auxiliar de las funciones públicas correspondientes.

En la actualidad, una política eficaz de protección civil requiere un elevado nivel de preparación y formación especializada de cuantos intervienen en esas actuaciones a lo largo de todo su ciclo, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria. La nueva Ley exige, por consiguiente, que todas las personas que intervengan en las tareas de protección civil estén debidamente formadas y pretende promover en todos los ámbitos la formación, armonizando los correspondientes sistemas, métodos y títulos para garantizar la interoperatividad de los agentes de la protección civil. Así, tanto el artículo 7 quáter apartado 2 como la disposición adicional primera de la nueva norma legal, imponen a los poderes públicos la obligación de promover la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.



Secretaría General

Pues bien, la Consejería de Presidencia y Fomento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a la protección de las personas, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo que además de requerir la intervención de los distintos cuerpos y servicios participantes en el ámbito de las emergencias, precisa en muchos casos también de la participación de quienes prestan su colaboración voluntaria a través de entidades de voluntariado.

El aumento de la práctica de actividades deportivas de riesgo, sobre todo la escalada, puede dar lugar a situaciones de emergencia que precisen de la intervención de rescatadores especialistas en montaña en la Región, que en su mayoría serán profesionales al servicio de las Administraciones Públicas, si bien ello no impide que en determinadas ocasiones pueda ser precisa la colaboración de voluntarios especialistas en este tipo de actividades, cuya movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos y sin que en ningún caso tal colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

La Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia, es una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en las demás disposiciones vigentes que regulan la materia, cuya finalidad es que sus miembros, mediante la formación oportuna, estén capacitados para la búsqueda, rescate y salvamento de personas, tanto en grandes áreas como en montaña, espeleología y en aquellas situaciones en que hayan de emplearse técnicas de trabajo en vertical, así como colaborar con los servicios de Protección Civil, en las situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, actuando en la protección y socorro de las personas y bienes cuando tales situaciones se produzcan.

Además, es la única asociación existente en la Región con tales finalidades. No hay otra que forme voluntarios para salvamento y rescate en montaña, espeleología y otras situaciones que impliquen el empleo de técnicas



de trabajo en vertical, con el fin de colaborar con los servicios de Protección Civil en la protección y socorro de personas inmersas en situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

En base a lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera necesaria la concesión directa de una subvención a tal asociación, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada durante el año 2017 a sus asociados, para asegurar su especialización e incrementar la eficacia de las acciones de socorro en cuantos accidentes o emergencias requieran la intervención de personal voluntario especialista en base a su experiencia y técnica específicas.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a la Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de esta subvención compete a la Consejería de Presidencia y Fomento por ser el departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (modificado por Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo), atribuye la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 67/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia y Fomento.



En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Fomento, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día de de 2017

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la "Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia" (en adelante A.S.R.M.), para colaborar en la financiación parcial de los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada durante el año 2017 a los voluntarios de protección civil de dicha asociación, en materia de salvamento y rescate de personas desaparecidas en grandes áreas, accidentes de montaña, escalada, espeleología y en situaciones que requieran el empleo de técnicas de trabajo en vertical, con el fin de asegurar que reciban una formación especializada en tales ámbitos.

Dicha formación integral y especializada incluirá las siguientes actividades:

1º. Realizar un curso básico de progresión con cuerda para los voluntarios de protección civil de esta asociación, que tendrá una duración de treinta y dos horas.

2º. Impartir formación y prácticas continuas de perfeccionamiento en búsqueda, salvamento y rescate en superficie y en espeleosocorro para sus asociados, de forma que estén en todo momento preparados para intervenir en las emergencias de acuerdo con las últimas técnicas de espeleología.

3º. Realizar pruebas de confirmación de técnicas de salvamento y rescate.

4º. Organizar como mínimo dos ejercicios y/o simulacros, solos o con grupos de especialistas en otras materias relacionadas con protección civil, para analizar el grado de eficacia y preparación de los miembros de la A.S.R.M. que vayan a participar en las emergencias.



Artículo 2.- Interés público y social.

Las razones de interés público y social de la concesión de esta subvención radican en la importancia de contribuir a la formación de los voluntarios de protección civil de la A.S.R.M., como medio fundamental que coadyuva a lograr verdaderos especialistas en las técnicas de trabajo en vertical y en las de salvamento y rescate de personas desaparecidas en grandes áreas, accidentes de montaña, escalada y espeleología, pues ello incrementa la seguridad y eficacia de las acciones de socorro y salvamento en las que puedan intervenir.

La subvención que nos ocupa, pretende servir de ayuda para el desarrollo de las actividades "formativas" que le son propias a la Asociación reflejadas en sus Estatutos.

Se trata de Fomentar y Promover (respondiendo así a la naturaleza de toda subvención como es el estímulo o la incentivación) el desarrollo de las tareas que sus Estatutos le encomienda de acciones formativas destinadas a personal voluntario, prestando éste su colaboración a protección civil y redundando por ello en la satisfacción de necesidades de personas y colectivos atendidos.

Su carácter singular igualmente vendría dado en su labor formativa dirigida a un colectivo muy concreto, en cuanto se trata de personal voluntario, receptor de esta formación, y el servicio que este presta a las personas usuarias que se encuentran en graves situaciones de emergencia.

A su vez, la existencia en la Región de una única asociación dedicada la "salvamento y rescate en montaña "acreditado mediante certificado expedido por el Registro de Asociaciones ,que forme a voluntarios para convertirlos en especialistas de las técnicas referidas, con el fin de colaborar en la protección y socorro de personas inmersas en situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, justifica la dificultad de la convocatoria pública de esta subvención, pues es imposible la concurrencia competitiva con un único aspirante.



2º. Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los cursos y actividades formativas que vayan a sufragarse, total o parcialmente, con el importe de la subvención a conceder, mediante la inclusión en sus programas y anuncios o folletos publicitarios, en su caso, de leyenda indicativa de que han sido financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Fomento, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

3º. Colaborar con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias en los términos fijados en la orden de concesión de la subvención.

Artículo 6.- Cuantía máxima de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención a conceder por parte de la Consejería de Presidencia y Fomento es de cuatro mil euros (6.000.-€).

Artículo 7.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en este Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Procedimiento de pago.

El abono de la subvención se realizará por períodos de acuerdo con el siguiente detalle:

Período 1º: de enero a julio.

Período 2º: de agosto a diciembre.

El pago del importe de la subvención correspondiente al primer período tendrá la consideración de pago a cuenta y se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió en la forma indicada en el apartado 2 del artículo siguiente, de conformidad con lo establecido en el



artículo 29.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una vez justificado el importe correspondiente al primer período en los términos arriba indicados y conforme a lo previsto en el artículo 10.2, se hará el pago correspondiente al segundo período que tendrá la consideración de pago anticipado a fin de poder abonar en su integridad el importe de la subvención con cargo al presupuesto de 2017, sin perjuicio de la justificación a realizar en la forma expresada en los apartados 3 y siguientes del artículo 10.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de documentación justificativa.

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los cursos impartidos, prácticas efectuadas, ejercicios y simulacros llevados a cabo y, en definitiva, de cuantas actividades formativas se hayan realizado y de los resultados obtenidos.

b) Certificado acreditativo de haber registrado en la contabilidad de la entidad la aportación de la Consejería de Presidencia y Fomento.

c) Facturas originales o copias compulsadas de los gastos ocasionados en la impartición de la formación especializada e integral.

d) La justificación del pago de los gastos se realizará mediante el recibí en la factura o copia del movimiento de la cuenta bancaria.

e) Relación clasificada de los gastos, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia.



3. En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, antes del 1 de julio de 2018, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de pago.

Artículo 10.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto, y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La falta de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 10, dará lugar al reintegro de la subvención en la parte no justificada o justificada de forma insuficiente.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 12.- Régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento
Secretaría General

Servicio Jurídico

T 968-362596

Artículo 13.- Información sobre subvenciones.

La subvención estará sometida al régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y Publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a ___ de _____ de 2017.

EL PRESIDENTE,
P.D. (Decreto del Presidente
nº34/2017, de 16 de mayo BORM nº
112/2017)
EL CONSEJERO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y FOMENTO

Fdo: Andrés Carrillo González

Fdo: Pedro Rivera Barrachina



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento

**Dirección General de Seguridad
 Ciudadana y Emergencias**

MEMORIA

El Decreto de la Presidencia n.º 32/2017, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Presidencia y Fomento es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 67/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia y Fomento.

La Protección Civil constituye una de las demandas colectivas de los tiempos actuales, concibiéndose como un servicio público tendente a evitar daños previsibles a personas y bienes en situación de grave riesgo como calamidades o catástrofes extraordinarias.

La nueva Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes, que ya previó la Ley anterior, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común y reconociendo el papel que en la protección civil han jugado entidades colaboradoras cuyo esfuerzo es muy importante.

En la actualidad, una política eficaz de protección civil requiere un elevado nivel de preparación y formación especializada de cuantos intervienen en esas actuaciones a lo largo de todo su ciclo, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes, de otros profesionales o de quien prestan su colaboración voluntaria. La nueva Ley exige, por consiguiente, que todas las personas que intervengan en las tareas de protección civil estén debidamente formadas y pretende promover en todos los ámbitos el esfuerzo de formación, armonizando los correspondientes sistemas, métodos y títulos para garantizar la interoperatividad de los agentes de la protección civil.

En esta línea, la Consejería de Presidencia y Fomento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a la protección de las personas, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento

**Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias**

podieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios participantes en el ámbito de las emergencias .

El desarrollo industrial, la masificación de la población urbana y el incremento de actividades al aire libre, aumentan el riesgo y el número de víctimas en caso de terremotos, inundaciones, incendios o extravío de personas. Para hacer frente a tales contingencias es necesario incrementar la eficacia de las acciones de socorro en cuantos accidentes o emergencias requieran la intervención de personal especialista en base a su experiencia y técnica específicas. A su vez, el aumento de las actividades deportivas de riesgo, especialmente la escalada, hace necesario en caso de accidente de disponer de dicho personal.

La Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia, es una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en las demás disposiciones vigentes que regulan la materia, cuya finalidad es que sus miembros, mediante la formación oportuna, estén capacitados para la búsqueda, rescate y salvamento de personas, tanto en grandes áreas como en montaña, espeleología y en aquellas situaciones en que haya que emplear técnicas de trabajo en vertical, así como colaborar con los servicios de Protección Civil, en las situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, actuando en la protección y socorro de las personas y bienes cuando esta situación se produzca.

Con la consideración de servicio público de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, dicha asociación, a través de su equipo de montañeros, dispone de las personas especializadas en rescate y ayuda en accidentes de montaña, dando una respuesta inmediata a la emergencia, así como de la capacidad de formación, para preparar equipos que participen en los mencionados accidentes. Esta formación será dirigida especialmente a los voluntarios de Protección Civil, con el fin de localizar equipos de ayuda al rescate en los distintos municipios de la Región, con el objetivo de aumentar la eficacia y rapidez de las actuaciones.

Es la única asociación existente en la Región dedicada al "salvamento y rescate en montaña "acreditado mediante certificado expedido por el Registro de Asociaciones. No hay otra que forme voluntarios para salvamento y rescate en montaña, espeleología y otras situaciones que impliquen el empleo de técnicas de trabajo en vertical, con el fin de colaborar con los servicios de Protección Civil en la protección y socorro de personas inmersas en situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

La subvención que nos ocupa, pretende servir de ayuda para el desarrollo de las actividades formativas que le son propias a la Asociación reflejadas en sus Estatutos, tratando de fomentar y promover, mediante este estímulo o incentivación, el desarrollo de tales tareas de preparación del personal voluntario, el cual presta su colaboración a protección civil y redundando por ello en la satisfacción de las necesidades de usuarios que se encuentran en graves situaciones de emergencia.

Es por tanto, una Asociación que fomenta, promueve o estimula una actividad formativa que satisface necesidades públicas.

En base a lo expuesto en párrafos anteriores, que justifica el disponer de un grupo especializado en ese tipo de rescates, se considera necesaria la concesión directa de una subvención a la Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia ,para colaborar en la financiación parcial de los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada durante el año 2017 a los voluntarios de protección civil de dicha asociación, en materia de salvamento y rescate de personas desaparecidas en grandes áreas, accidentes de montaña, escalada, espeleología y en situaciones que requieran el empleo de técnicas de trabajo en vertical, con el fin de asegurar que reciban una formación especializada en tales ámbitos.

Dicha subvención por un importe de seis mil euros (6.000 euros), será con cargo a la a la partida presupuestaria 110400 223A 48089, proyecto nº43517, "A la Unidad de Rescate y Salvamento en Montaña" de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2017.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a la Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Murcia, a (fecha y firma electrónica al margen)

LA JEFE DE PROTECCION CIVIL

María Fernanda Arbáizar Barrios



CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

DECRETO N° /, DE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE SALVAMENTO Y RESCATE EN MONTAÑA DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Protección Civil constituye una de las demandas colectivas de los tiempos actuales, concibiéndose como un servicio público dirigido a proteger, asistir y evitar posibles daños a personas y bienes ante cualquier situación de riesgo derivada de emergencias o catástrofes extraordinarias.

La nueva Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes, que ya previó la Ley anterior, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común y reconociendo el importante papel que en la protección civil ha jugado siempre el voluntariado de protección civil, aun cuando tal papel sea complementario y auxiliar de las funciones públicas correspondientes.

En la actualidad, una política eficaz de protección civil requiere un elevado nivel de preparación y formación especializada de cuantos intervienen en esas actuaciones a lo largo de todo su ciclo, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria. La nueva Ley exige, por consiguiente, que todas las personas que intervengan en las tareas de protección civil estén debidamente formadas y pretende promover en todos los ámbitos la formación, armonizando los correspondientes sistemas, métodos y títulos para garantizar la interoperatividad de los agentes de la protección civil. Así, tanto el artículo 7 quáter apartado 2 como la disposición adicional primera de la nueva norma legal, imponen a los poderes públicos la obligación de promover la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.

Pues bien, la Consejería de Presidencia y Fomento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a la protección de las personas, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo que además de requerir la intervención de los distintos cuerpos y servicios participantes en el ámbito de las

emergencias, precisa en muchos casos también de la participación de quienes prestan su colaboración voluntaria a través de entidades de voluntariado.

El aumento de la práctica de actividades deportivas de riesgo, sobre todo la escalada, puede dar lugar a situaciones de emergencia que precisen de la intervención de rescatadores especialistas en montaña en la Región, que en su mayoría serán profesionales al servicio de las Administraciones Públicas, si bien ello no impide que en determinadas ocasiones pueda ser precisa la colaboración de voluntarios especialistas en este tipo de actividades, cuya movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos y sin que en ningún caso tal colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

La Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia, es una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en las demás disposiciones vigentes que regulan la materia, cuya finalidad es que sus miembros, mediante la formación oportuna, estén capacitados para la búsqueda, rescate y salvamento de personas, tanto en grandes áreas como en montaña, espeleología y en aquellas situaciones en que hayan de emplearse técnicas de trabajo en vertical, así como colaborar con los servicios de Protección Civil, en las situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, actuando en la protección y socorro de las personas y bienes cuando tales situaciones se produzcan.

Además, es la única asociación existente en la Región con tales finalidades. No hay otra que forme voluntarios para salvamento y rescate en montaña, espeleología y otras situaciones que impliquen el empleo de técnicas de trabajo en vertical, con el fin de colaborar con los servicios de Protección Civil en la protección y socorro de personas inmersas en situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

En base a lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera necesaria la concesión directa de una subvención a tal asociación, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada durante el año 2017 a sus asociados, para asegurar su especialización e incrementar la eficacia de las acciones de socorro en cuantos accidentes o emergencias requieran la intervención de personal voluntario especialista en base a su experiencia y técnica específicas.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a la Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones.

La concesión de esta subvención compete a la Consejería de Presidencia y Fomento por ser el departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (modificado por Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo), atribuye la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 67/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia y Fomento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Fomento, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día de de 2017

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la "Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia" (en adelante A.S.R.M.), para colaborar en la financiación parcial de los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada durante el año 2017 a los voluntarios de protección civil de dicha asociación, en materia de salvamento y rescate de personas desaparecidas en grandes áreas, accidentes de montaña, escalada, espeleología y en situaciones que requieran el empleo de técnicas de trabajo en vertical, con el fin de asegurar que reciban una formación especializada en tales ámbitos.

Dicha formación integral y especializada incluirá las siguientes actividades:

1º. Realizar un curso básico de progresión con cuerda para los voluntarios de protección civil de esta asociación, que tendrá una duración de treinta y dos horas.

2º. Impartir formación y prácticas continuas de perfeccionamiento en búsqueda, salvamento y rescate en superficie y en espeleosocorro para sus

asociados, de forma que estén en todo momento preparados para intervenir en las emergencias de acuerdo con las últimas técnicas de espeleología.

3°. Realizar pruebas de confirmación de técnicas de salvamento y rescate.

4°. Organizar como mínimo dos ejercicios y/o simulacros, solos o con grupos de especialistas en otras materias relacionadas con protección civil, para analizar el grado de eficacia y preparación de los miembros de la A.S.R.M. que vayan a participar en las emergencias.

Artículo 2.- Interés público y social.

Las razones de interés público y social de la concesión de esta subvención radican en la importancia de contribuir a la formación de los voluntarios de protección civil de la A.S.R.M., como medio fundamental que coadyuva a lograr verdaderos especialistas en las técnicas de trabajo en vertical y en las de salvamento y rescate de personas desaparecidas en grandes áreas, accidentes de montaña, escalada y espeleología, pues ello incrementa la seguridad y eficacia de las acciones de socorro y salvamento en las que puedan intervenir.

La subvención que nos ocupa, pretende servir de ayuda para el desarrollo de las actividades "formativas" que le son propias a la Asociación reflejadas en sus Estatutos.

Se trata de Fomentar y Promover (respondiendo así a la naturaleza de toda subvención como es el estímulo o la incentivación) el desarrollo de las tareas que sus Estatutos le encomienda de acciones formativas destinadas a personal voluntario, prestando éste su colaboración a protección civil y redundando por ello en la satisfacción de necesidades de personas y colectivos atendidos.

Su carácter singular igualmente vendría dado en su labor formativa dirigida a un colectivo muy concreto, en cuanto se trata de personal voluntario, receptor de esta formación, y el servicio que este presta a las personas usuarias que se encuentran en graves situaciones de emergencia.

A su vez, la existencia en la Región de una única asociación dedicada la "salvamento y rescate en montaña "acreditado mediante certificado expedido por el Registro de Asociaciones ,que forme a voluntarios para convertirlos en especialistas de las técnicas referidas, con el fin de colaborar en la protección y socorro de personas inmersas en situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, justifica la dificultad de la convocatoria pública de esta subvención, pues es imposible la concurrencia competitiva con un único aspirante.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se concederá de forma directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, y otras que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2. La concesión se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia y Fomento, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables a los que estará sometida la concesión.

Artículo 4.- Beneficiario. Requisitos.

Será beneficiario de la subvención la "Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia".

El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 5.- Obligaciones.

1. La A.S.R.M. quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

2. Asimismo, estará obligada a realizar las siguientes actividades:

1º. Facilitar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias toda la información generada en formación, la cual nombrará un coordinador de entre sus técnicos que supervisará las actividades de formación de la A.S.R.M.

2º. Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los cursos y actividades formativas que vayan a sufragarse, total o parcialmente, con el importe de la subvención a conceder, mediante la inclusión en sus programas y anuncios o folletos publicitarios, en su caso, de leyenda indicativa de que han sido financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Fomento, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

3º. Colaborar con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias en los términos fijados en la orden de concesión de la subvención.

4º. Suministrar, en el plazo de quince días, la información que le sea requerida por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Cuantía máxima de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención a conceder por parte de la Consejería de Presidencia y Fomento es de seis mil euros (6.000.-€).

Artículo 7.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en este Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Procedimiento de pago.

El abono de la subvención se realizará por períodos de acuerdo con el siguiente detalle:

Período 1º: de enero a octubre.

Período 2º: de noviembre a diciembre.

El pago del importe de la subvención correspondiente al primer período tendrá la consideración de pago a cuenta y se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió en la forma indicada en el apartado 2 del artículo siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una vez justificado el importe correspondiente al primer período en los términos arriba indicados y conforme a lo previsto en el artículo 10.2, se hará el pago correspondiente al segundo período que tendrá la consideración de pago anticipado a fin de poder abonar en su integridad el importe de la subvención con cargo al presupuesto de 2017, sin perjuicio de la justificación a realizar en la forma expresada en los apartados 3 y siguientes del artículo 10.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presentación de la citada documentación deberá efectuarse a través de medios electrónicos, según lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, se realizará accediendo a la aplicación informática existente en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>.

2. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención durante el primer período al que se refiere el artículo anterior, exigirá la presentación de las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil de los gastos ocasionados en la impartición de la formación especializada.

Las facturas referidas al periodo 1º (enero a octubre) deberán presentarse antes del 1 de diciembre.

3. Lo expresado en el párrafo anterior no exime del deber de completar la justificación en la forma indicada en los apartados siguientes, para lo cual se concede un plazo de justificación final de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución. El cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención en relación con los meses de noviembre y diciembre de 2017, también se justificará en dicho plazo y con la documentación que se indica en el apartado siguiente.

4. La asociación beneficiaria habrá de acreditar ante la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, como órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, la aplicación de la subvención, tanto en lo referido al gasto como al pago, con la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los cursos impartidos, prácticas efectuadas, ejercicios y simulacros llevados a cabo y, en definitiva, de cuantas actividades formativas se hayan realizado y de los resultados obtenidos.

b) Certificado acreditativo de haber registrado en la contabilidad de la entidad la aportación de la Consejería de Presidencia y Fomento.

c) Relación clasificada de los gastos, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

d) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil de los gastos ocasionados en la impartición de la formación especializada e integral durante los meses de noviembre y diciembre.

e) La justificación del pago de los gastos de la actividad se realizará mediante el recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta bancaria.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia.

5. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación final de tres meses se contará desde la fecha de pago.

Artículo 10.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto, y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La falta de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 10, dará lugar al reintegro de la subvención en la parte no justificada o justificada de forma insuficiente.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 12.- Régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Información sobre subvenciones.

La subvención estará sometida al régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y Publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a ____ de _____ de 2017.

EL PRESIDENTE,
P.D. (Decreto del Presidente
nº34/2017, de 16 de mayo BORM nº
112/2017)
EL CONSEJERO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y FOMENTO

Fdo: Andrés Carrillo González

Fdo: Pedro Rivera Barrachina

